

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

306 *ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez Especialista don José Martín Castro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Martín Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1971, ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Castro, Alférez Especialista del Ejército de Tierra, en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatorio, en trámite de reposición, del dictado por el propio Alto Organismo, el diez de junio de mismo año, declaramos que dichos acuerdos no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable y, en consecuencia, los anulamos y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente, don José Martín Castro, a que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se actualice su pensión de retiro aplicándole la Ley diecinueve/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, y con arreglo al sueldo y demás emolumentos que en ella se establecen; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guardé a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

307 *ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Antonio Martín Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martín Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Martín Muñoz, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército denegatorias de su derecho a percibir las diferencias por indemnización en concepto de residencia en el término del Sahara, declarando que dichos

actos administrativos son conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

308 *ORDEN de 28 de noviembre de 1975 por la que se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Sevilla en la estación de Renfe de San Bernardo, en aquella capital, para la exportación de conservas vegetales y derivados de frutos; corcho, sus derivados y manufacturas; aceites esenciales y herboristería.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 11 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero y 16 de marzo) fue habilitada la estación de Renfe de San Bernardo (Sevilla) para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos y mercancías a granel, y por la de 24 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) se autorizaron los de aceite y aceitunas envasados.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha solicitado quede ampliada dicha habilitación para los despachos de exportación de conservas vegetales y derivados de frutos; corcho, sus derivados y manufacturas; aceites esenciales y herboristería, con lo que se facilitarían las operaciones correspondientes a su tráfico de salida.

Este Ministerio, considerando aceptable lo interesado, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 1412/1966, de 2 de junio, ha resuelto ampliar la habilitación de la Delegación de la Aduana de Sevilla en la estación de Renfe de San Bernardo (Sevilla), contenida en sus Ordenes de 11 de enero de 1971 y 24 de abril, de 1972, para el despacho de exportación de conservas vegetales y derivados de frutos; corcho, sus derivados y manufacturas; aceites esenciales y herboristería, dentro del carácter de provisionalidad que a dicha habilitación corresponde según las disposiciones citadas y Orden de 8 de marzo de 1972.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

309 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de enero de 1976.*

SORTEO DE «EL NIÑO»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 72248

Vendido en Villagarcía de Arosa.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 72245 y 72247.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 72201 al 72300, ambos inclusive (excepto el 72246).	
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	48
1 premio de 15.000.000 de pesetas para el billete número	6
48084	
Vendido en Bilbao.	
2 aproximaciones de 350.000 pesetas cada una para los billetes números 48063 y 48065.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 48001 al 48100, ambos inclusive (excepto el 48064).	
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	32778
Vendido en Barcelona.	
2 aproximaciones de 202.500 pesetas cada una para los billetes números 32778 y 32780.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 32701 al 32800, ambos inclusive (excepto el 32779).	
1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número	00578
Vendido en Barcelona, Burgos, El Ferrol del Caudillo, Lérida, Madrid, Vélez-Málaga, Pontevedra, Baracaldo, Bilbao, Zaragoza, Albacete, Pamplona y Gijón.	
1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número	82837
Vendido en Ponferrada.	
1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número	86189
Vendido en Salamanca.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número	40608
Vendido en Bilbao.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número	52874
Vendido en Bilbao.	
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número	72339
Vendido en Santa Cruz de Tenerife.	
24 premios de 500.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
3633 4059 7303	
1.760 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
087 345 473 639 674 955	
177 408 493 641 713 971	
302 427 534 656 773 —	
330 452 546 658 819 —	

Esta lista comprende 10.894 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las dieciocho series, 198.092 premios, por un importe de 5.040.000.000 de pesetas.
Madrid, 5 de enero de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

310 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 17 de enero de 1976.

ESPECIAL DE INVIERNO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán

el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.400 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 especial de 6.000.000 de pesetas para un décimo designado por la suerte del billete que obtenga en el sorteo el primer premio	6.000.000
1 de 15.000.000 (una extracción de 5 cifras)	15.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	5.000.000
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras)	2.000.000
18 de 150.000 (dos extracciones de 4 cifras)	2.400.000
1.280 de 20.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	25.600.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.100.000
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	600.000
2 aproximaciones de 191.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	382.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.400	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 150.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.